

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero 2024. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

RADICACIÓN No. 2023-504

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En demanda para el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** de la menor de edad **N.S.C.C.**, promovida por **MAIRIS YOLANIS CABRERA SANDOVAL**, mayor de edad, en contra de **JERSON DAVID CAMARGO TORRES**, la apoderada de la parte actora oportunamente remite escrito, como da cuenta el informe secretarial que antecede, pretendiendo subsanar la demanda, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto 4º, pese a que afirma que solo tiene información de los parientes por línea materna de la menor de edad N.S.C.C., no suministra la dirección física ni dirección electrónica de los abuelos maternos, y nada dijo al respecto. Aunado a ello, aunque acompaña escrito integrado de la demanda, poder en pdf y memorial subsanatorio con los ajustes, según afirma, se advierte que la demanda nueva no dice nada respecto el punto 4 objeto de inadmisión, es decir, persiste la falencia, y por tanto, no puede tenerse por subsanado el punto.

Por otra parte, no acreditó haber enviado copia del escrito de subsanación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado punto 2 de la resolutive.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** de la menor de edad **N.S.C.C.**, promovida por **MAIRIS YOLANIS CABRERA SANDOVAL**, mayor de edad, en contra de **JERSON DAVID CAMARGO TORRES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,